

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 511

TEGUCIGALPA: 10 DE MARZO DE 1919

NUMERO 5.103

SUMARIO

GUERRA.—Acuerdos emitidos del 14 al 23 de enero de 1919.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se haga efectiva al Comandante de Armas de aquella Sección Militar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que ha invertido en la compostura de un desperfecto en la cloaca del cuartel de aquel puerto. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

Solicitando el Teniente Coronel Silverio A. García un mes de licencia con goce íntegro de su paga para separarse del cargo de Jefe del 2º Batallón de Milicias y encontrándose en las condiciones que prescribe el Art. 1.636 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia en las condiciones que se solicita; debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se haga efectiva al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en habilitar a dos reos que remitirá al Castillo de Omoa por el delito de contrabando. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 240.00

Tegucigalpa, 14 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, se haga efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, la cantidad de (\$ 240.00) doscientos cuarenta pesos, que invertirá en habilitar por cinco días a ochenta milicianos que de aquel departamento vienen a prestar servicio de guarnición a esta plaza. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de la Sección Militar de Omoa, del Capitán Juan E. Nieto, en sustitución del de igual grado

Victor M. Barnica, quien ha causado baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 79.25

Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 79.25) setenta y nueve pesos veinticinco centavos, que por la Aduana de La Ceiba se hará efectiva al Dr. Antonio López Villa, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de diciembre próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

Solicitando el oficial Jacinto Ferrera un mes de licencia con goce íntegro de su paga para separarse del cargo de Teniente-Comandante de la 1ª Sección, 2ª Compañía, Batallón de Veteranos Nº 1, de la 1ª Brigada de Infantería, y encontrándose en las condiciones que prescribe el Art. 1.639 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia en las condiciones que se solicita, debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento del Decreto Nº 9, emitido por el Soberano Congreso Nacional el día 11 del mes en curso.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva mensualmente a doña Trinidad Bustillo O. v. de Ferrari la cantidad de... (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que le ha sido asignada como pensión vitalicia por aquel Alto Cuerpo en virtud de ser viuda del General don Maximiliano Ferrari G., quien falleció al servicio de la Nación. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 16 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Omoa del Capitán Maximino M. Alvarado quien desempeñará las funciones de Jefe del Destacamento establecido en «Chachahualfa», en sustitución del Oficial Marcial Gallardo, quien causa baja en esta fecha por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 63.75

Tegucigalpa, 16 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma (\$ 63.75) sesenta y tres pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Jefe del Taller de Vestuario del Ejército, para pagar la confección de 4 uniformes destinados al servicio de igual número de oficiales de la guarnición de esta capital y en la compra de 4 docenas de botones militares. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de don Guillermo Ayes

Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Gracias del señor don Guillermo Ayes, quien desempeñará funciones de Comandante Local de Guarita en sustitución del Capitán Ciriaco R. Rodríguez, quien causará baja en esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se proroga una licencia

Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

Solicitando el Coronel don Salvador J. García se le prorogue por quince días la licencia que le fué concedida en acuerdo fecha 17 de diciembre último para separarse del cargo de Comandante de Armas del departamento de Copán, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo continuar en el desempeño de dicho cargo en calidad de empleo anexo, el Mayor de Plaza de aquella ciudad, Coronel Ramón Medina.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 8.05

Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yusemán se haga efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, la cantidad de (\$ 8.05) ocho pesos cinco centavos, valor que invertirá en el pago de las medicinas suministradas por la señorita Ana Julia López al Teniente de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Juticalpa se haga efectiva al Comandante de Armas del departamento de

Olancho, la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en los funerales del Capitán Catarino Herrera Ordóñez, Teniente de la guarnición de su mando, muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 17 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«En la plaza de Tegucigalpa, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve, el Teniente José Mateo Ortega encargado del Detall de la Escuela de Clases, en representación de dicha Escuela y el señor José Arturo Ochoa en representación de él mismo, han concertado el contrato privado siguiente:

Primero.—El señor José Arturo Ochoa se compromete a fabricar cuarenta y cinco pares de zapatos estilo militar de buena calidad y empleando los materiales de la muestra que presenta

Segundo.—El señor Ochoa se compromete a entregar el día primero de febrero próximo venidero, veintidós pares y los veintitrés pares restantes los entregará el día ocho del mismo mes, es decir una semana después de la primera entrega.

Tercero.—El precio de los zapatos será de nueve pesos por cada par.

Cuarto.—El pago se efectuará a medida que se reciba el calzado en el Establecimiento, a satisfacción del encargado del Detall. Y para constancia, se extiende el presente por triplicado en el lugar y fecha antes expresados; siendo testigos el Teniente Teófilo Hernández y el señor Lisardo Villafuerte. José Mateo Ortega.—José A. Ochoa.—Testigo.—T. Hernández.—Testigo.—Lisardo Villafuerte.—Vº Bº—El Comandante y Director, A. Zúñiga; y

29—Que el pago se verifique por la Caja Nacional, al Director de la Escuela de Clases, Mayor don Adolfo Zúñiga; debiendo imputarse el gasto a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 18 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Santa Rosa, del Mayor Secundino Evora, quien desempeñará las funciones de Jefe del Destacamento establecido en El Lance-tillal, en sustitución del de igual grado Benito Muñoz, quien causará baja en esta fecha por motivos de enfermedad. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 18 de enero de 1919.

Solicitando el Teniente Coronel Hipólito Retes un mes de licencia con goce íntegro de su paga para separarse del cargo de Jefe del Batallón de Veteranos N.º 1, y encontrándose en las condiciones que prescribe el artículo 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia en las condiciones que se solicita; debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 88.75

Tegucigalpa, 18 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva a don Julio S. Andino la cantidad de (\$ 88.75) ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, valor de una montura, un martillón, un par de riendas y una cabezada que suministró para servicio del Ejército, el día 21 de agosto último. La erogación se imputará a la Partida única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 20 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Escuela de Clases a don Rafael Zapeda, en sustitución de don Vicente Meléndez, que ha renunciado de dicho empleo. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 20 de enero de 1919.

Solicitando el oficial Purificación Sánchez C., licencia ilimitada para separarse del empleo de Teniente Abanderado del Batallón de Veteranos N.º 1, de la 1.ª Brigada del Ejército, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Sánchez C. la licencia ilimitada que solicita, debiendo sustituirlo en dicho empleo el Teniente Bernardino Sánchez, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Mayor

Tegucigalpa, 20 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de La Ceiba, del Mayor Rafael Flores Amador, quien desempeñará las funciones de Comisionado de San Francisco, en sustitución del Capitán Amado Guillén, quien causa baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 20 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Aduana de Trujillo se hará efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto, valor que invertirá en la hechura de un portón que se colocará en la muralla del cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida 1.ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00 mensuales

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses que faltan del presente año económico, la suma de.... (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Director de la Escuela de Clases establecida en esta ciudad, valor que invertirá en el forraje de dos bestias que están al servicio de dicho establecimiento. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 56.50

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Gracias se haga efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, la cantidad de (\$ 56.50) cincuenta y seis pesos cincuenta centavos, valor que invirtió en las medicinas suministradas a los reos militares que se encuentran en el presidio de aquella ciudad, durante el mes de diciembre recién pasado. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

Solicitando un mes de licencia, con goce íntegro de su paga, el oficial Julián García, para separarse del empleo de Sub-Teniente de la 1.ª Compañía del Batallón «Igualdad» N.º 2, de la guarnición de esta plaza; y encontrándose en las condiciones prescritas en el Art. 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia en las condiciones que se solicita, debiendo sustituirlo en dicho empleo, mientras dure su ausencia, el de igual grado don Celso Núñez R.; imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Depar-

tamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00 y la pensión mensual de \$ 30 00

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

Vista la solicitud presentada por la señora Visitación Carías, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo se asigne a su hija menor María Visitación del mismo apellido, una pensión de montepío, en virtud de ser hija natural reconocida del Coronel Abelardo Pacheco, que falleció al servicio del Gobierno, a consecuencia de heridas que recibió en la acción de armas del «Tabacal», departamento de Valle.

Oído el Fiscal General de Hacienda, y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado los hechos en que se funda la solicitud; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en observancia del artículo 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Visitación Carías, la suma de (\$ 90.00) noventa pesos, correspondiente a una mensualidad, para lutos; y mensualmente la pensión de montepío de... (\$ 30.00) treinta pesos, para atender a la crianza y educación de su hija menor María Visitación Carías. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de Armas de este departamento, valor que invertirá en los funerales de los soldados Antonio Audino y Ciriaco Hernández, muertos en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en los funerales del soldado José Rodríguez, de la guarnición de su mando, muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00 mensuales

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que durante los meses que faltan del presente año económico, se haga efectiva por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 3.00) tres pesos mensuales, para completar el pago del arrendamiento del edificio que ocupa la Comandancia Local de Minas de Oro. La erogación se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

Vista la solicitud presentada por J. R. M. Colindres, en representación de don Miguel Angel Oquell, vecino del puerto de La Ceiba, pidiendo se revalide el acuerdo fecha 15 de marzo de 1898, por el cual se asignó a su mandante la pensión de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos mensuales, en virtud de haber quedado inválido a consecuencia de haber recibido una herida en campaña, revalidación que debe comprender todo el tiempo en que no ha sido pagada dicha pensión.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de los documentos que se han tenido a la vista aparece que el agraciado no ha incurrido en ninguno de los motivos de extinción que señala el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; por tanto, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA

1º—Ratificar los efectos del acuerdo arriba citado; mandando que por la Aduana de La Ceiba se pague desde esta fecha al expresado Capitán don Miguel Angel Oquell, la pensión mensual de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos; imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Declarar que el expresado Capitán Oquell, tiene derecho a cobrar al Estado la cantidad que se le adeuda por rezagos de dicha pensión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en la Compañía de Infantería de la guarnición de la Comandancia de Armas de Santa Rosa, del Capitán J. Manuel Zepeda, quien desempeñará las funciones de Comandante de la expresada Compañía, en sustitución del de igual grado Marcelino Lara, quien causa baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Teniente-Coronel

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Piana Mayor de la Comandancia de Armas de Cholutoque del Teniente-Coronel Enrique Bustillo, quien ejercerá las funciones de Comandante Local de El Corpus, en sustitución del Mayor Feliciano C. Olivera, quien pasará a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un oficial

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la guarnición de esta capital del oficial Santiago Arriola,

quien desempeñará las funciones de Teniente-Comandante de la 1ª Sección de la Compañía de Ametralladoras anexa al Batallón de Veteranos Nº 1 de la 1ª Brigada de Infantería, en sustitución del de igual jerarquía Juan R. Fonseca, a quien se le ha concedido licencia indefinida para separarse del desempeño de aquel empleo. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se haga efectiva al señor Comandante de Armas de la Sección Militar de Nacaome, la cantidad de (\$ 4.00) cuatro pesos, valor que invertirá en el pago de flete por la conducción de 95 vestidos de munición que llevará de Pespire. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de (\$ 18.00) diez y ocho pesos, para la compra de seis cargas de cal que invertirá en reparar una letrina que se ha mandada construir en el edificio que ocupa el «Batallón de Veteranos Nº 1», el cual se destinará al servicio de los individuos del mismo. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 91.00

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se haga efectiva al Comandante prin-

cipal de dicho puerto la cantidad de ... (\$ 91.00) noventa y un pesos, valor que invertirá en la forma siguiente: para pago de sueldo de doce soldados procedentes de Ocotepeque, durante tres días, a razón de \$ 0.50... .. \$ 18.00

Para habilitar doce soldados que regresaron a Ocotepeque, a razón de \$ 0.50 cada uno, ocho días de habilitación 48.00

Para pago de sueldo a diez soldados procedentes de Santa Bárbara, durante dos días... 10.00

Para habilitar a diez soldados que regresarán a Santa Bárbara, a razón de \$ 0.50 cada uno, 3 días..... 15.00

Total..... \$ 91.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al señor don Fernando A. Pérez la suma de (\$ 6.00) seis pesos, valor de un sello que ha suministrado para uso de la Mayoría de Plaza de Santa Rosa de Copán. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 500.00

Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague a la señora Elena Zepeda, la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos, valor de la confección de doscientos uniformes de soldado que ha entregado en el almacén de la ciudad de San Pedro Sula. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra de Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Emigdio López, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Santa Rosa de Copán, pidiendo se le admita la renuncia del grado de Capitán del Ejército, en virtud de ser mayor de cuarenta años, extremo que ha comprobado debidamente.

Considerando: que de acuerdo con el artículo 146 de la Constitución Política, es procedente resolver de conformidad la expresada solicitud, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del grado de que se ha hecho mérito, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se traslada un empleado

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el oficial Santiago Arriola, quien se encuentra desempeñando las funciones de Teniente-Comandante de la 1ª Sección de la Compañía de Ametralladoras anexa al Batallón de Veteranos Nº 1, de la 1ª Brigada de Infantería, pase a ejercer el cargo de Comandante Local de Tatumbula, en sustitución del oficial Alfonso García, quien causará baja en esta fecha. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de don Carlos Chávez

Tegucigalpa, 23 de de enero 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Compañía de Infantería de la guarnición de la Comandancia de Armas de Roatán del señor don Carlos Chávez, en sustitución del Sub-Teniente de la guarnición Miguel A. Zapata, quien ha causado baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo señalado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se nombra un Comandante de Armas
Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
Encontrándose vacante el empleo de Comandante de Armas de este departamento, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para el desempeño de dicho empleo al Coronel Santiago Meza Cáliz, quien devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Marcala del Capitán Carlos M. González, quien desempeñará las funciones de Comandante Local de Opatoro, en sustitución del Teniente Alfredo Morales, que causa baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Sub-Teniente

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de Ocotepeque, del Sub-Teniente Ramón C. Carabajal, en sustitución del de igual grado Juan Mata, quien causó baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de Armas de este departamento, valor que invirtió en los funerales del soldado Rodrigo García, que falleció en servicio activo en la guarnición de su mando, en el mes de

septiembre último. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 500.50

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva al Comandante del 1er. Regimiento de Artillería de guarnición en esta capital, la cantidad de (\$ 500.50) quinientos pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de varios textos de enseñanza para servicio de los individuos de dicho Cuerpo, de conformidad con el detalle siguiente:

80 ejemplares de Aritmética Elemental.....	\$100.00
80 " Gramática.....	60.00
80 " Geof. de Honduras.....	50.00
25 " Geografía de C. A.....	50.00
50 " Urbanidad, por Carreño.....	50.00
50 " Moral, por M. Zamacois.....	18.50
40 colecciones de cuadernos de Caligrafía.....	40.00
30 ejemplares de Geometría Elemental.....	30.00
5 docenas de pizarras.....	25.00
1 caja de pizarrines.....	0.75
6 cajas de tiza.....	9.00
2 resmas de papel de oficio.....	18.00
1 resma de papel para periódico.....	9.00
200 hojas de papel para máquina.....	3.00
300 hojas de papellillo.....	3.75
3 docenas de papel carbón.....	3.00
12 docenas de lápices.....	6.00
12 docenas de porta-plumas.....	7.00
1 caja de plumas.....	2.50
3 botellas de tinta Staford.....	15.00
Suma.....	\$ 500.50

La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 23 de enero de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Próspero Inestroza h., Jefe del departamento de la Secretaría de Guerra y Marina, por una parte, en representación del Gobierno; y el señor don José María Ochoa L., por sí y en su propio nombre, han celebrado el contrato siguiente:

1º El señor Ochoa declara que es dueño de un potrero situado en un lugar denominado «La Loma», de esta jurisdicción, empastado con zacate de guinea y

maicillo de doce manzanas de extensión; que habiendo convenido con el Jefe del departamento de la Secretaría de Guerra, señor Inestroza, en la venta del pasto que dicho potrero contiene, por el precio de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, le da en venta todo el pasto que contiene y produzca el mencionado potrero dentro el término de tres meses, que empezarán a contarse desde el día en que sea aprobado este contrato, pudiendo, en consecuencia, el señor Jefe del Departamento de la Secretaría de Guerra, o quien lo represente, disponer de todo el forraje a que se alude y en la forma que crea conveniente, siendo entendido que el señor Ochoa recibirá al aprobarse este contrato la mitad del valor por que da dicho pasto, es decir, (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos y la otra mitad al expirar el término del contrato.

2º El señor Inestroza h., en el carácter con que aparece, declara: que acepta las condiciones que anteceden.

En fé de lo cual, firmamos dos de un tenor, en Tegucigalpa, a 22 de enero de mil novecientos diez y nueve.—P. Inestroza h.—José María Ochoa L.»

2º—Que las erogaciones que ocasione la contrata anterior serán satisfechas por la Caja Nacional en la forma indicada, debiendo imputarse a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Carlos Laines L., vecino de esta ciudad, ha presentado a este Ministerio una propuesta para el corte de árboles de pino en La Mosquitia, la que literalmente dice:—«Solicito celebración de una contrata, y Supremo Poder Ejecutivo.—Carlos Laines L., de generales conocidas, ante Vos, con protestas del mayor respeto, comparezco a solicitar la celebración de una contrata para el corte de árboles de pinos en los terrenos nacionales de La Mosquitia, bajo las siguientes bases:

1ª—El Gobierno concede permiso al contratista, por el término de quince años, contados desde la fecha de aprobación del Congreso Nacional de la presente, para cortar árboles de pino y preparar su madera convenientemente para la exportación, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Patuca y el Segovia, en el departamento de Colón, o sea en la región llamada La Mosquitia.

—El contratista pagará al Gobierno por cada árbol de pino que corte \$ 1.00 un peso, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación que correspondan satisfaciendo el primero a los agentes del Gobierno.

debidamente autorizados para ello, y los seguros en los puertos habilitados en donde se presenten las respectivas pólizas de embarque: entendiéndose que el número de árboles que corte el contratista no bajará de 5.000 anuales, cuyo valor pagará, por anualidades anticipadas en giros sobre cualesquiera de las plazas de los Estados Unidos de América, o su equivalente en plata, al cambio del día, en la oficina de hacienda que el Gobierno le designe. Si el número de árboles cortados durante el año, se excediere de la cantidad antes estipulada, el contratista se obliga a pagar el excedente, siempre al mismo precio de un peso oro americano cada uno, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se termine la liquidación respectiva.

3º—El contratista se obliga a poner en conocimiento del Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, con el fin de que éstos sean vigilados por las autoridades y para el efecto de que los árboles que se corten puedan ser contados.

4º—Para hacer posible y facilitar la extracción y embarque de la madera de pino que se dedique a la exportación, el contratista tendrá derecho a construir caminos, tender provisionalmente ferrocarriles de sistema Standar u otros análogos, limpiar ríos y lagunas, colocar en ellos aparatos necesarios para asegurar las trozas, sin obstruir por eso la libre navegación y tránsito, ni perjudicar el abastecimiento de las poblaciones y sin lastimar derechos anteriores de terceros. También podrá el contratista establecer, en los lugares que crea convenientes, uno o más aserraderos y demás máquinas para la preparación de la madera.

5º—Podrá también el contratista, para los mismos fines, mantener buques de vapor o de cualquiera otra clase y forma, obligándose a transportar en ellos en sus viajes dentro de la zona a que se refiere el contrato, la correspondencia, las especies fiscales y los empleados públicos y militares en servicio activo, sin remuneración alguna por este servicio y cuando así lo permita la capacidad de las embarcaciones.

6º—El contratista gozará de franquicias para introducir al país, libre de impuestos fiscales, con excepción del de peaje y en la proporción debida, como se indica más adelante, la maquinaria y herramienta, el material indispensable para la construcción de las plantas operarias, líneas férreas provisionales y para el manejo y reparación de vapores y barcos de la empresa; carretas, carretones y demás vehículos propios para los usos de la explotación que va a emprender; yugos, cadenas, cables de fibra vegetal o deambre; animales, sierras, hachas, machetes y demás aparatos y útiles indispensables para el abastecimiento de plantas de aserrar, e pillar, machihembrar; calderas de vapores o motores de gasolina; tanques y bombas para el almacenamiento de aceites y grasas; y otros combustibles para embarques y vapores en general, todos aquellos artículos necesarios para equipar, mantener, administrar y hacer funcionar la empresa. Estas importaciones se regularán por el ensanche que tomen los trabajos.

7º—Es entendido que los artículos mencionados serán para el uso exclusivo de la empresa, y el contratista no podrá venderlos, cederlos o traspasarlos, en ninguna forma, a terceros, bajo la pena de declararse caduca la presente franquicia. Para el goce de ella el contratista presentará cada vez las facturas originales de pedido al Ministerio de Hacienda, y éste, en su

vista, si las encontrare ajustadas a esta contrata, la concederá y dará las órdenes consiguientes para la libre introducción de los artículos de que se trate.

8º—El contratista tendrá derecho, en cuanto sea necesario para los fines de la empresa, a la navegación libre de las aguas comprendidas en la zona a que se contrae este contrato, al uso también libre, de dichas aguas para fletar maderas y para construir, con este fin, remansas, presas, diques, etc., sin perjuicio de la navegación general; a usar dragas y cualquiera otro medio necesario para mejorar las vías fluviales que utilice; a usar libremente de la fuerza motriz que proporcionen dichas aguas para proveer de luz, mover máquinas o para organizar cualquiera otro servicio de la empresa; a hacer potreros y construir cercas para establecer repastos destinados a los animales que emplee en sus trabajos, sin dar al Gobierno compensación alguna por el uso de los terrenos que así ocupe; pero por el hecho de tal ocupación el contratista no adquirirá dominio ni derecho alguno sobre los dichos terrenos, ni el Gobierno estará obligado a indemnizarle en ninguna forma las mejoras que efectúe mediante la ocupación. De todos los derechos a que se refiere el presente número de este contrato, hará uso el contratista, sin perjuicio de derechos de terceros adquiridos con anterioridad a la presente.

9º—El Gobierno podrá permitir al contratista, si éste lo juzga conveniente, la construcción de uno o más muelles provisionales en los lugares apropiados para el embarque y desembarque de las maderas que hayan de ser exportadas.

10.—Cada año, en el mes de diciembre, el contratista hará con el Ministerio de Hacienda la liquidación del valor de los árboles de pino que hubiere cortado, esto para darle cumplimiento al número 2º de la presente contrata.

11.—Los empleados operarios de nacionalidad hondureña o nacionalizados, que ocupe el contratista en la empresa, gozarán, en tiempo de paz, de la exención de todo servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales, mientras estén en el servicio de empresa. En tiempo de guerra la exención será solamente para los empleados operarios indispensables para hacer funcionar la empresa, sin que el número pueda exceder del ocupado habitualmente en tiempo de paz.

12.—El contratista podrá ceder, traspasar en cualquier forma, vender e hipotecar a corporaciones, compañías o a particulares, en todo o en parte esta contrata, pero siempre con previo conocimiento y aprobación del Gobierno. En ningún caso la cesión, venta, traspaso o hipoteca podrá hacerse a Gobiernos extranjeros o a corporaciones de derecho público también extranjeros.

13.—El contratista se obliga, e queda ya dicho, a pagar por anualidades anticipadas el valor de los árboles de pino que corte cada año, que nunca podrá ser inferior a \$1.000. Este pago se hará en la forma que queda estipulado en la cláusula 2ª de la presente contrata, del primero al quince de enero; siendo entendido que la falta de este pago será motivo de caducidad del contrato.

14.—En caso de surgir alguna diferencia, dificultad o duda sobre la aplicación o interpretación de este contrato, ambas partes convienen en someter unas y otras al conocimiento y decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes no hubiese designado al árbitro que le corresponde en el plazo de diez días después de haberse solicitado el arbitraje, o si los árbitros de cada parte no se pusiesen de acuerdo para el nom-

bramiento del tercero, el árbitro o el tercero será nombrado por el Juez de Letras 1º de lo Civil de Tegucigalpa, cuya jurisdicción reconocerán y aceptarán para los efectos indicados. El fallo arbitral será inapelable y no se admitirá contra él otro recurso que el de casación.

15.—En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el contratista se compromete a depositar en la Caja Nacional la cantidad de \$5.000.00, cinco mil pesos oro americano, o su equivalente en plata al cambio del día, noventa días después de aprobada la presente por el Congreso Nacional. El Gobierno abonará al contratista la suma de mil pesos oro americano, cada año, en los pagos anticipados que tenga que hacer en virtud de lo estipulado en el presente contrato. La falta de depósito de los \$5.000.00 oro estipulados, será motivo de caducidad de este contrato.—Tegucigalpa, 20 de febrero de 1919.—Carlos Laínez E.

Se pone lo expuesto en conocimiento del público, para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9 del Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909; señalándose el día sábado 22 de los corrientes, a las 2 p. m., en este Ministerio, para el correspondiente remate. El Gobierno se reserva el derecho de celebrar éste contrato con el mejor postor y en las bases que más convengan al fisco.

10-14

LEOPOLDO CORDOVA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Representando a la United States Tire Company, domiciliada en 1790 Broadway, New York, N. Y. U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicho país con el N° 110.334, consistente en la palabra ROYAL, que usa en la fabricación y comercio de plantas de hule para vehículos, aplicándola directamente a los artículos, realizándola en ellos. Acompaño el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Pierce Oil Corporation, sociedad fundada en 25 Broad Street, ciudad y estado de New York, U. S. A. vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 122.232, consistente en la representación de un gallo colocado en la parte anterior de un sol naciente que espasa el derredor. La cual usa mi representada en la fabricación y venta de productos de petróleo, gasolina, kerosina, aceites lubricantes, cera parafinada y grasas lubricantes, por medio de etiquetas que se aplican a los artículos o a los paquetes y envases que los contienen. Acompaño el poder, e certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar, que la compañía indicada se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de Aunt Jemima Mills Company, domiciliada en 202, South Second St., ciudad de St. Joseph, condado de Buchanan, Missouri, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el número 120.160, consistente en la representación de la cabeza y busto de una negra, abajo de la cual se leen estas palabras: AUNT JEMIMA, la cual usa mi representada en la fabricación y venta de harina de panqueques, de trigo moreno, de maíz y de trigo, aplicándola por medio de etiquetas, imprimiéndola, litografiándola o fijándola de cualquiera otra manera sobre los paquetes, cajas y sacos que contienen los productos.—Acompaño: el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, condado de Summit, Ohio, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N.º 122.791, la cual consiste en la palabra TROPICAL, se usa en la fabricación y comercio de llantas, coberturas y tubos de hule, ya aplicándola durante el procedimiento de la fabricación de los productos, o imprimiéndola o pegándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen los artículos. Acompaño: el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía mencionada se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de Scott & Bowne, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 122.747, consistente en la palabra KI-MOLDS, la cual usa mi poderante en la fabricación y comercio de tabletas digestivas, aplicándola a los artículos directamente o por medio de etiquetas que se ponen sobre las cajas que los contienen, o realzándola sobre los frascos, o aplicándola de cualquier otra manera u otros. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Sunset Soap Dye Co., domiciliada en 235 Huguenot Street, New Rochelle, New York, U. S. A., vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 116.250, consistente en un rectángulo que enmarca a un sol poniéndose de atrás de varios edificios, atravesando los rayos del cual se ve una divisa con la palabra Sunset, que mi representada usa en el comercio y fabricación de tintes, aplicándola por medio de etiquetas, imprimiéndola o grabándola de cualquier otra manera sobre los paquetes y cajas que contienen los artículos. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy a las 9 a. m., ha presentado el Licdo. Valentín Cáliz, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veintidós de junio de mil novecientos quince, ante el Notario don Guillermo Bustillo G., por la cual, Luis Beltrán Cruz vende a doña Antonia Basilia Funes v. de Santos, en sesenta pesos, un lote de terreno sito en jurisdicción de «Río Grande», de este municipio, con estos límites: al Norte, con terreno del vendedor; al Sur, terreno de la compradora; al Oriente, terreno del vendedor y de Pedro Irías; y al Poniente, terreno de la compradora. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1918.

10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cáliz presentó hoy a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de escritura otorgada en Comayagüela el cinco del corriente, ante el presentante, por la cual, Ciriacó Escoto vende a Diego Servellón, en trescientos pesos una posesión sita en el lugar «La Majada», aldea de Las Casitas, de este municipio, de cinco manzanas, acotada de piedra, alambre y cerco natural, y linda: al Norte, con posesión del comprador; al Sur, posesión de Alejandro Servellón; al Oriente, posesión de Isidoro Izaguirre y Rosa Cubas; y al Poniente, posesión del vendedor. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licdo. Valentín Cáliz ha presentado hoy, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el catorce de octubre último, ante el Notario José R. López Aguilera, por la cual, Olayo Salvador vende al presentante, en doscientos pesos una posesión como de cuatro manzanas, acotada en parte, de piedra, mader

municipio de Comayagüela, contiene varias taboques y una casa de estación, cubierta de teja y su cocina, y linda: al Norte, posesión de Rafael González y la Carretera Vieja; al Sur, posesión de doña Francisca Martínez v. de Cáliz; al Oriente, posesión de los herederos de Silvestre Cortés; y al Poniente, posesiones de la misma Martínez v. de Cáliz y Justo Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha el Abogado y Notario Público don José R. López Aguilera, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el presentante, en Comayagüela, a veintinueve e noviembre del año recién pasado, por la cual, María de Jesús Palma e Isabel Palma de Tercero, permutan cien pesos cada uno, dos solares situados en el Llano del Potrero, de aquel término municipal, de veinte varas de Norte a Sur por cincuenta de Oriente a Poniente, cada uno de ellos, y limitados, el primero: por solar de Trinidad Palma, hoy de Teófilo Castillo Corzo, al Norte; al Sur, solar que fué de Concepción Alvarez; al Oriente, posesión de don Santos Soto. Carretera del Sur de por medio; y al Oeste, con terreno común antes, hoy de Francisco Lagos; y el segundo: por solar que fué de Concepción Alvarez, hoy de Dámaso Palma, al Norte; al Sur, solar de Fabián Espinal; al Este, posesión de don Santos, carretera de por medio; y al Oeste, con terreno común, hoy de Francisco Lagos. Otro testimonio de la escritura pública, autorizada en el pueblo de Soledad, departamento de El Paraíso, el cuatro de agosto del año recién pasado, por el Juez de Paz de aquel pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, Víctor J. Oyuela, por la cual, Concepción Alvarez, da en venta, por veinte pesos, a don Dámaso Palma, un solar situado en el Llano del Potrero, comprensión municipal de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado: al Norte, por solar de María Antonia Palma; al Sur, solar solicitado por María de Jesús del mismo apellido; al Oriente, posesión de don Santos Soto, carretera de por medio; y al Occidente, terreno municipal antes, hoy de Francisco Lagos, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, diciembre 20 de 1918.

10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.º de Letras de lo Civil, hace constar: que en sesión de esta fecha se concede a doña Ester Mandieta viuda de Mejía, en su carácter de representante de sus menores hijos legítimos Aida, Alejandro, Coralia, Algeria, Gloria Ester, Adelfina y Francisco Javier Mejía, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, Doctor don Francisco J. Mejía.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

3

LISANDRO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes. — N.º 6